



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e3076a24f0208226

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PÚBLICAS Y EMBELLECIMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2025

En el Salón de Plenos de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las ocho horas, doce minutos del día **2 de diciembre de 2025**, se reúne la **Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** bajo la Presidencia del Segundo Teniente de Alcalde, don Juan Ernesto Hernández Cruz, con asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, Don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
---------------	---------------	----------------

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	No	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
CONSUELO DÍAZ LEÓN	Si	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMIO ARTILES MORALEDAD	Si	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No	

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí	

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Expte. 7492/2024. Propuesta en atención a desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán.
- Punto 2º Dación de cuentas de los concejales delegados.
- Punto 3º Ruegos y preguntas.
- Punto 4º Asuntos de urgencia.
- Punto 5º Asunto de urgencia. Aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 4 de noviembre de 2025.

1.-Expte. 7492/2024. Propuesta en atención a desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán.

Se da cuenta de la propuesta emitida, que literalmente dice:

"Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, con competencias en materia de Presidencia, Empleo y Medios de Comunicación, según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en atención a **"Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán"**, tiene a bien realizar la siguiente

PROPIUESTA

Visto el informe de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal

--Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este ayuntamiento, nombrado responsable supervisor del contrato "CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA)" por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2025, en relación al Reglamento elaborado por este Área/ Departamento de Servicios Públicos, tengo a bien emitir informe-propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente el Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán-- en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2025, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 111, de 15 de septiembre de 2025, a efectos de exposición pública y presentación de alegaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de octubre de 2025 se presentó en el Registro General del Ayuntamiento escrito de alegaciones por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán.

TERCERO.- En las referidas alegaciones se recoge lo siguiente:

--Primera.- Exceso de burocracia en la tramitación de solicitudes.

El procedimiento de autorización de uso de la marca (art. 9) exige una gran cantidad de documentación y trámites administrativos, lo que supone una carga excesiva para agricultores de pequeña escala productiva, generando a su vez una barrera previa para explotaciones familia-



4006754aa92e0516e30076a24f0208236

res. Se solicita simplificar los requisitos, admitiendo declaraciones responsables y mecanismos electrónicos más ágiles.

A continuación, se señalan, de forma sistematizada, los principales problemas que detectamos y propuestas de mejora:

1. Documento de identidad (DNI/NIE) o CIF.

Problema: redundante, ya que puede verificarse telemáticamente.

Propuesta: admitir consulta al Sistema de Verificación de Identidad.

2. Escrituras de constitución, estatutos y poderes notariales.

Problema: excesivo para pequeñas sociedades agrarias y comunidades de bienes.

Propuesta: sustituir por declaración responsable del representante legal.

3. Acreditación de titularidad de la explotación agrícola.

Problema: se exigen varios documentos redundantes.

Propuesta: aceptar una única prueba válida, preferentemente inscripción en el REGEPA.

4. Licencias y registros sanitarios.

Problema: no distingue entre productores primarios y transformadores.

Propuesta: exigir inscripción en REGEPA para agricultores primarios y registro sanitario solo para elaboradores.

5. Memoria técnica de la actividad/producto.

Problema: carga excesiva de redacción técnica para agricultores.

Propuesta: sustituir por formulario normalizado y sencillo del Ayuntamiento.

6. Certificados de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social.

Problema: innecesario para el uso de la marca; puede excluir a pequeños agricultores. Propuesta: no exigir en fase inicial; solo en caso de acceso a subvenciones asociadas.

7. Otros documentos a criterio de la Comisión Técnica.

Problema: inseguridad y arbitrariedad.

Propuesta: eliminar esta cláusula y fijar lista cerrada y clara de documentos. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PROPUESTA

1. Documento de identidad o CIF (con verificación telemática cuando sea posible).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2026 09:04

2. Inscripción en el REGEPA o documento equivalente de titularidad.
3. Formulario normalizado de producto (sencillo y proporcionado por el Ayuntamiento).
4. Registro sanitario únicamente en caso de productos transformados.

Segunda.- Plazo y silencio administrativo desfavorables.

El plazo de resolución (3 meses) unido al silencio negativo genera inseguridad jurídica. Se propone establecer el silencio administrativo positivo, de modo que la falta de respuesta del Ayuntamiento suponga la concesión provisional de la autorización.

Tercera.- Controles y auditorías desproporcionados.

El art. 10 establece sistemas de control que pueden suponer altos costes para los agricultores. Se propone que dichos controles se financien parcialmente desde el Ayuntamiento o con apoyo del Cabildo, evitando trasladar la totalidad de los gastos al productor.

Cuarta.- Régimen sancionador excesivo.

Las sanciones previstas en el art. 19 son demasiado severas para incumplimientos menores. Se solicita introducir un sistema progresivo de corrección, con advertencias y apoyo técnico antes de aplicar suspensiones o revocaciones.

Quinta.- Inseguridad en la renovación de autorizaciones.

El sistema de renovaciones automáticas condicionado a la ausencia de oposición genera incertidumbre. Se propone que la renovación sea automática siempre que el productor cumpla con las condiciones establecidas, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

Sexta.- Falta de representación de agricultores en la Comisión Técnica. La composición prevista en el art. 7 no asegura la participación de representantes de los agricultores del municipio. Se solicita incluir al menos dos vocalías permanentes para representantes de asociaciones de productores locales. --

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO.- El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LRBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el texto del Reglamento (artículo 49 LBRL).

2º. Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a24f028226

exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo cuórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

1º.- En relación a la primera alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El procedimiento de autorización de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán", regulado en el artículo 9 del Reglamento, se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 3 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El conjunto de documentos exigidos responde a la naturaleza jurídica de la marca de garantía municipal, cuyo uso implica un acto administrativo de autorización nominativa y limitada, otorgado por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán en ejercicio de potestades públicas vinculadas a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y su Reglamento de ejecución (Real Decreto 687/2002).

En consecuencia, no se trata de un mero trámite de comunicación o inscripción, sino de un procedimiento de verificación de legitimación, representación y cumplimiento de requisitos técnicos, cuya finalidad es garantizar la autenticidad, trazabilidad y calidad diferenciada de los productos amparados.

Por tanto:

1. Documento de identidad o CIF.

No se considera redundante, dado que su presentación o consulta telemática constituye un requisito mínimo de identificación personal y jurídica exigido en cualquier procedimiento administrativo. El Reglamento permite ya la presentación por medios electrónicos conforme al art. 16.4 de la Ley 39/2015.

2. Escrituras, estatutos y poderes.

Son imprescindibles para acreditar la representación y legitimación de las entidades solicitantes, conforme al art. 5 de la Ley 39/2015. No cabe sustituirlas por declaración responsable, al implicar la concesión de derechos de uso sobre una marca pública registrada.

3. Acreditación de titularidad de la explotación.

La documentación requerida permite verificar la vinculación real entre el solicitante y la producción local. El Reglamento no impide que el REGEPA se considere prueba válida, pero debe quedar constancia documental en el expediente.

4. Licencias y registros sanitarios.

La distinción entre productores primarios y transformadores se aplicará en las --especificaciones técnicas de producto-- (art. 6), no en el procedimiento general. Resulta, por tanto, improcedente la modificación solicitada en este nivel reglamentario.

5. Memoria técnica.

Su exigencia es necesaria para describir los métodos de producción y características diferenciales del producto, conforme a los arts. 5 y 6 del Reglamento. No puede sustituirse por un formulario simplificado sin comprometer la evaluación técnica de calidad.

6. Certificados de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.

Son exigibles por aplicación de la normativa sobre subvenciones y contratación pública cuando se trate de autorizaciones con efectos económicos o de acceso a ayudas. Su presentación inicial garantiza la integridad de los operadores y la transparencia del sistema.

7. Otros documentos a criterio de la Comisión Técnica.

La previsión no implica arbitrariedad, sino --facultad técnica complementaria-- que permite adaptar la documentación a cada tipo de producto o caso concreto, garantizando la trazabilidad y el control de calidad. La Comisión Técnica actúa bajo criterios reglados (arts. 7 y 9), no discrecionales.

En consecuencia, la propuesta de sustituir el procedimiento por un modelo de --documentación mínima-- no puede ser aceptada, pues reduciría las garantías de verificación, control y fiabilidad, comprometiendo la finalidad esencial de la marca de garantía y la responsabilidad jurídica del Ayuntamiento como titular registral de la misma, por lo que, procede desestimar la alegación presentada.

2º.- En relación a la segunda alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El plazo máximo de tres meses establecido en el artículo 9.3 del Reglamento para dictar resolución expresa sobre la autorización de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán" es plenamente conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y resulta proporcionado a la complejidad técnica del procedimiento, que exige la emisión de informes preceptivos por el servicio técnico de agricultura y la Comisión Técnica de la marca (art. 9.2).

Respecto a la naturaleza negativa del silencio administrativo, esta se ajusta al artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, que dispone que el silencio tendrá --efectos desestimatorios-- cuando la estimación por silencio tuviera como consecuencia la transferencia al solicitante de facultades sobre el dominio público o el ejercicio de actividades que pudieran dañar el interés general o afectar a terceros.

En este caso, la autorización de uso de una marca de garantía municipal registrada implica la concesión de un derecho de utilización sobre un signo distintivo público, propiedad del Ayuntamiento, amparado por la Ley 17/2001, de Marcas, lo cual constituye un supuesto típico de limitación al silencio positivo.

Por tanto, no es jurídicamente posible establecer el silencio positivo, al suponer una concesión tácita de derechos sobre un bien inmaterial de titularidad pública, sin control previo de idoneidad técnica ni cumplimiento de los requisitos del Reglamento.

En consecuencia, el mantenimiento del silencio negativo garantiza la seguridad jurídica, la protección de la marca pública y la igualdad de trato entre solicitantes, evitando otorgamientos automáticos que pudieran vulnerar la finalidad de calidad y garantía asociada a la marca de garantía "Sabor de Mogán", por lo que se debe desestimar la presente alegación.



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a2402082206

3º En relación a la tercera alegación se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 10 del Reglamento establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad se efectuará por el servicio técnico del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán, pudiendo contar con organismos de control externos autorizados, garantizando la independencia, imparcialidad y trazabilidad de los productos amparados.

Dichos controles constituyen una obligación inherente al uso de la marca de garantía, que certifica el cumplimiento de parámetros diferenciados de calidad frente a productos no adheridos. Conforme al artículo 14.6 del Reglamento, los usuarios deben asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca, principio coherente con la normativa estatal sobre figuras de calidad diferenciada y con la jurisprudencia sobre responsabilidad del operador económico.

En todo caso, el Reglamento no impide la posibilidad de apoyo institucional mediante subvenciones o convenios de colaboración con el Cabildo de Gran Canaria u otras administraciones, pero tales ayudas no pueden incorporarse como obligación reglamentaria del Ayuntamiento, al depender de disponibilidad presupuestaria y de procedimientos de concurrencia competitiva.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada, manteniéndose el actual régimen de resolución y de financiación de los controles, que garantizan tanto la seguridad jurídica del procedimiento como la fiabilidad técnica de la marca.

4º En relación a la cuarta alegación se realizan la siguientes consideraciones:

El régimen sancionador previsto en el artículo 19 del Reglamento de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán" se ajusta plenamente a los principios de proporcionalidad, tipicidad y graduación de las sanciones recogidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho precepto establece una clasificación tripartita de incumplimientos (leves, graves y muy graves), vinculada a sanciones graduadas y diferenciadas: amonestación, suspensión temporal y retirada definitiva. Este esquema constituye en sí mismo un sistema progresivo de corrección que permite ajustar la respuesta sancionadora a la gravedad real de la infracción y al principio de reincidencia.

Asimismo, el artículo 18 del presente Reglamento prevé expresamente que las faltas leves (que comprenden errores menores de forma o documentación) solo se sancionarán con amonestación y que las graves o muy graves se sancionarán con suspensión o retirada, en función de su repercusión sobre el producto, la salud pública o la reputación de la marca.

Por tanto, ya existe en el texto reglamentario una gradación adecuada de las consecuencias en función de la entidad del incumplimiento, sin que proceda incorporar un procedimiento adicional de --advertencia-- o --apoyo técnico previo--, dado que ello podría desnaturalizar la función de control e inspección y comprometer la neutralidad del Ayuntamiento como titular de la marca.

Además, debe recordarse que el artículo 10 del Reglamento prevé mecanismos de verificación y seguimiento continuado, así como la posibilidad de acciones correctivas durante el control técnico de los productos, lo que ya proporciona una vía preventiva y no sancionadora anterior a la apertura de un expediente disciplinario.

En consecuencia, el régimen vigente cumple con los principios de legalidad y proporcionalidad exigidos por la normativa administrativa común, no siendo necesaria ni procedente la introduc-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2026 09:04

ción de nuevas fases de advertencia o apoyo técnico previo en el procedimiento sancionador, por lo que la presente alegación debe ser desestimada.

5º En relación a la quinta alegación se realizan las siguientes consideraciones:

*El artículo 9.6 del Reglamento de uso de la marca de garantía "Sabor de Mogán" establece un sistema de **renovación automática condicionada**, de modo que las autorizaciones de uso tienen una duración inicial de doce (12) meses, prorrogándose por períodos iguales "si no hay comunicación en contra por el titular de la marca".*

Este mecanismo cumple con los principios de eficiencia, control administrativo y seguridad jurídica, conforme a los artículos 3 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se adapta a la naturaleza jurídica de una autorización administrativa limitada en el tiempo sobre un bien inmaterial de titularidad pública.

La redacción vigente no genera incertidumbre, sino que permite la continuidad automática de la autorización sin necesidad de trámite alguno por parte del operador, garantizando a la vez que el Ayuntamiento pueda oponerse a la renovación cuando, tras los controles previstos en los artículos 10 y 14, se detecten incumplimientos o variaciones sustanciales en las condiciones de producción.

La propuesta de establecer una renovación automática e indefinida sin posibilidad de pronunciamiento expreso del titular de la marca no resulta jurídicamente admisible, por las siguientes razones:

1. *Vulnera el principio de control periódico del uso de los signos distintivos públicos*, necesario para asegurar la calidad diferenciada y la trazabilidad de los productos amparados por la marca municipal.
2. *Suprimiría la facultad de comprobación previa del Ayuntamiento*, que debe verificar anualmente el cumplimiento de las condiciones técnicas y sanitarias antes de la consolidación de cada periodo de uso.
3. *Resulta contraria al principio de tutela del interés público* y al deber de vigilancia activa del titular de la marca (art. 15.3 del Reglamento), al impedirle intervenir ante incumplimientos que pudieran afectar a la reputación o fiabilidad de la marca de garantía.

En consecuencia, el sistema actualmente vigente renovación tácita salvo oposición expresa constituye un equilibrio adecuado entre simplificación administrativa y garantía de control público, evitando cargas innecesarias a los productores y asegurando la correcta gestión de la marca de garantía, por lo que, la presente alegación debe ser desestimada.

6º En relación a la sexta alegación se realizan las siguientes consideraciones:

La composición de la Comisión Técnica de la marca de garantía --Sabor de Mogán--, regulada en el artículo 7 del Reglamento, responde a la naturaleza jurídica de dicho órgano como órgano consultivo y técnico del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán, no como órgano de representación sectorial.

El Reglamento configura la Comisión como un instrumento de asesoramiento especializado y verificación técnica, cuya función principal es garantizar la objetividad, la independencia y la trazabilidad de los criterios aplicados en las decisiones sobre concesión, suspensión o revocación del uso de la marca. Por ello, su composición se limita a personal técnico y representantes institucionales, bajo el principio de imparcialidad administrativa.

La incorporación de representantes con intereses económicos directos, como asociaciones o cooperativas de productores, podría afectar al deber de neutralidad e independencia del ór-



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a240208226

gano, especialmente en la evaluación de solicitudes o en los procedimientos de control y sanción, en los que podrían verse implicados sus propios asociados.

No obstante, el propio artículo 7.2 del Reglamento ya prevé un mecanismo de participación flexible, al disponer que la Comisión podrá contar, --en el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de expertos, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la marca de garantía que la Comisión Técnica considere necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones--".

Por tanto, el texto actual no excluye la participación del sector productor, sino que la habilita mediante invitación o colaboración puntual, lo que garantiza la presencia del conocimiento local sin comprometer la imparcialidad del órgano.

La creación de vocalías permanentes para asociaciones de productores no resulta compatible con el carácter técnico y administrativo del órgano, ni con el marco jurídico de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige que los órganos colegiados con potestades de propuesta o informe preceptivo mantengan composición equilibrada y libre de conflicto de intereses.

En consecuencia, el modelo actual asegura la participación sectorial mediante cauces consultivos sin alterar la naturaleza del órgano técnico, por lo que, procede desestimar la alegación presentada.

Conclusión.- *Del análisis efectuado se concluye que las alegaciones presentadas no desvirtúan la legalidad ni la suficiencia técnica del Reglamento, por lo que procede su desestimación íntegra y la aprobación definitiva de la norma en los términos aprobados inicialmente.*

CUARTO.- *La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el cuórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.*

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, en representación de Nueva Canarias- Bloque Canarista, de fecha 24 de octubre de 2025, en el plazo de exposición pública del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--, en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.*

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a

salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.--

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

PROUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por parte D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, en representación de Nueva Canarias- Bloque Canarista, de fecha 24 de octubre de 2025, en el plazo de exposición pública del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--, en los términos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Tercero .- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro del Reglamento de la marca de garantía --Sabor de Mogán--.

REGLAMENTO DE ESTATUTOS DE LA MARCA DE GARANTÍA:

--SABOR DE MOGÁN--

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" cuya titularidad la ostenta el Iltre. Ayto. de Mogán, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios de municipio de Mogán, que acreditan mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente Reglamento. El titular de la marca no produce ni elabora , ni comercializa el producto.

2. La Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN",se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos, y que proporcionan a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto reforzada por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad se la marca.

1. La Marca "SABOR DE MOGAN", es titularidad del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, que esta inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, Organismo autónomo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 3. Domicilio del Titular

El domicilio del titular de la marca de garantía es : Avda. de la Constitución, 4 CP 35140 en el municipio de Mogán. Gran Canaria.



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e056ee30076a240208236

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Marca "SABOR DE MOGAN" se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.

1. Podrán ser amparados por la Marca de Garantía, aquellos mangos y aguacates originarios y producidos en el municipio de Mogán con caracteres tradicionales y diferenciales propios que por su naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría
2. En los productos que opten al uso de la marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan éstos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados
3. En los productos que opten al uso de la marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan éstos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados
4. Las especificaciones técnicas de los productos amparados por la Marca de Garantía han de ser aprobadas por el Iltre. Ayuntamiento de Mogán, titular de la marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" dispondrá de una especificación técnica que como mínimo definirá los siguientes aspectos en reacción al producto:
 - a. Denominación y definición
 - b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etc, incluyendo zona de producción
 - c. Descripción de características del producto, principales descriptores del composicionales, físico-químicos y organolépticos
 - d. Envasado y etiquetado
 - e. Sistema de control y registro
 - f. Procedimiento frente a incumplimientos (Clasificación de infracciones y sanciones)

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" serán aprobadas por la Junta de Gobierno Municipal a propuesta del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

Artículo 7. Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

1. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" es el órgano consultivo del Área de Agricultura del Ayuntamiento de Mogán para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de producciones agroalimentarias de Mogán en relación a la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

2. Composición

Por Resolución del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de Agricultura será nombrada la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

Estará compuesta por:

- a. Presidente : Alcald@ Presidente /a de Ayto. o persona que delegue
- b. Secretario, será el de la Corporación o persona en quien delegue.
- c. Vocal: técnico agrícola asesor propuestos por el Concejal de Agricultura

La Comisión en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la Marca de Garantía, que la Comisión Técnica considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones

3. Las funciones de esta comisión son:

- a. Informar con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la Marca de garantía SABOR DE MOGAN
- b. Informar de las especificaciones técnicas de los productos, y proponer sus modificaciones
- c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma
- d. Proponer la renovación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias
- e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- f. Promover medidas de fomento y protección de la Marca de Garantía
- g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la Marca de garantía "SABOR DE MOGAN" por el Ayuntamiento de Mogán.



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a24f0208226

4. Funcionamiento de la sesiones.

- a. Se fija quórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del presidente/a y/o delegado, el secretario y el vocal
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario el/la presidente/a a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Al menos se celebrará una anual.

5. Acuerdos de la Comisión :

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal a que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra
- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a
- c. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión también podrán abstenerse de votar

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la marca

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN " las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan , elaboren,y/o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización
2. No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la Marca de Garantía

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente Reglamento, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

- a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

Si es persona física: Documento nacional de Identidad (D.N.I.)

Si es persona jurídica o comunidad de bienes:- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso.

Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

- b. Modelo-propuesta de uso del distintivo "SABOR DE MOGAN" en el producto final
- c. Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN ", especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización

Se presentarán en el Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán o registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 384 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el Servicio Técnico del Área de Agricultura del Iltre. Ayuntamiento de Mogán y el informe correspondiente elevado a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía para su propuesta de aprobación o denegación. En casos de urgencia las funciones de dicha Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder en tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto

4. Correspondrá a la Comisión Técnica la autorización o denegación del uso de la Marca de Garantía, y en la misma figurarán:

- a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes
- b. Los nombres de los productos autorizados
- c. Tipo de producto distinguido
- d. Marcas comerciales en su caso, con la que se presenten en el mercado
- e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización

Los términos de las autorizaciones se interpretaran de manera restrictiva

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución por la que se autoriza el uso de la marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" transcurrido el cual , y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca se considerará renovada por periodos iguales de (12) meses.

7. Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca "SABOR DE MOGAN", el Iltre. Ayuntamiento de Mogán, podrá establecer precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

Artículo 10. Control.



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a24f0208226

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la Marca de Garantía SABOR DE MOGAN, y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de la autorización, se realizará a través del Servicio Técnico del Área de Agricultura del Iltre. Ayuntamiento de Mogán o quien esta autorice, que actuará como órgano de control de uso de la marca de calidad.
2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, características, y la calidad de los productos amparados por la Marca de Garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, auditorias e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.
3. El Servicio del Área de Agricultura podrá contar en el desarrollo de estas funciones de control con el apoyo de organismos de control externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizadas para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución? del Concejal del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, previo informe a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN". Las entidades y organismos externos que participen en el referido control, trabajarán bajo la supervisión del Servicio del Área de agricultura

Artículo 11. Distintivo

1. El distintivo de la Marca de Garantía que se reproduce en el anexo I, se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo, y modificaciones que en el presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca o nombre del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados, para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización del uso de la Marca de Garantía.

El distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca o identificación del productor del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores
3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el Artículo 5 del presente reglamento, podrán utilizar el distintivo

acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, una vez que haya sido comunicado el uso de la marca al litro. Ayuntamiento de Mogán

Artículo 12. Registro de explotaciones Productoras con Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN"

1. Se crea un Registro de Explotaciones Productoras con la Marca de Garantía SABOR DE MOGAN en el Área del litro. Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de Agricultura, en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca

2. La inscripción en el Registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la Marca de Garantía

En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y tipo de producto distinguido, y las marcas comerciales o identificativas con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho registro, quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios de la marca de Garantía.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en las especificación técnica aplicable al producto autorizado, así como de que el uso de la Marca de Garantía de realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que estos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente Marca de Garantía.

3. En todo caso el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios de la marca.

Los usuarios autorizados para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a24f0208236

2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros y toma de muestras de los técnicos que por parte del titular de la marca tengan encomendadas estas tareas.
3. Utilizar la Marca de Garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia o identificación como productor.
4. Colaborar con notoriedad y difusión de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla
5. Suministrar al Área del Iltre Ayuntamiento de Mogán competente en materia de Agricultura a través de del Servicio Técnico de Agricultura, la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la marca de Garantía, incluyendo datos productivos y de la comercialización de los productos amparados en la marca.
6. Asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca

Artículo 15. Obligaciones del titular de la marca.

1. Iltre. Ayuntamiento de Mogán como titular de la marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación a la misma.
2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran , sobre los distintos aspectos relativos a la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción y cualquier otro relacionado con la marca.
3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la Marca de Garantía, y velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 16. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN" podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contempla en la correspondiente Especificación Técnica del producto

2. La suspensión o revocación se materializará mediante resolución de la JGL a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario, por plazo de 10 días
3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma
4. En caso de cambio del usuario autorizado o de la marca comercial autorizada para el uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", ya sea por venta , quiebra, fusión, liquidación , etc se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso
5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la Marca de Garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.
6. La marca solo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización
7. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el Registro de productos alimentarios agropecuarios con Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN";

Artículo 17. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción de la Marca, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción.
2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca para que pueda ejecutar las acciones pertinentes.

Artículo 18. Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.
2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la Marca o a terceros, y responsable de todos los gastos que puedan producirse derivados de la sanción o retirada del producto
3. En los casos que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión, siendo responsable de todos los gastos que se puedan derivar la persona responsable del incumplimiento.



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a2402082206

4. Esta obligación incumbirá, asimismo a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

5. Los Incumplimientos de los requisitos recogidos en este reglamento, atendiendo a la repercusión sobre el producto y sobre la salud pública, se clasifican en:

a) Incumplimientos leves Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y pueden ser subsanadas mediante acción reparadora, como :

- - Registrar sin mala fe datos erróneos o documentar información incoherente.
- - Superar en 1% las desviaciones previstas en las normas de calidad establecidas
- - Pequeños errores de forma, no determinantes en el etiquetado del producto

b) Incumplimientos graves Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y requieren acciones correctivas con investigación de las causas, además de acciones reparadoras, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento leve.
- Falsear documentos y registros.
- Usar la Marca junto a marcas comerciales no incluidas en la licencia de uso ni comunicadas al titular de la Marca.
- Usar la Marca de manera engañosa en la publicidad induciendo la confusión del consumidor.
- No permitir el acceso a las instalaciones al titular de la Marca o al personal del Organismo independiente de control

c) Incumplimientos muy graves Serán aquellas desviaciones o faltas que tienen repercusión de carácter irreversible sobre las características del producto o sobre la salud pública, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento grave.
- Usar la Marca sobre productos que no cumplen los criterios establecidos en este reglamento.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, el resto de Operadores autorizados o para los consumidores.
- Usar la Marca durante la suspensión temporal de la certificación o después de su retirada.

Sin perjuicio de las medidas que, cuando se detecten los incumplimientos, puedan adoptar el Organismo independiente de control o la Administración competente, el titular de la Marca aplicará las sanciones correspondientes:

a) Sanciones a los incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2026 09:04

b) Sanciones a los incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo entre cuatro y seis meses.

c) Sanciones a los incumplimientos muy graves

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y hasta un máximo de un año o con la retirada de uso de la marca, que será efectiva en la fecha de su comunicación fehaciente.

En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la Marca no cumplen los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de dicha circunstancia que, a tal efecto deberá notificarlo el titular de la Marca al Operador autorizado.

Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del Operador autorizado que los haya puesto en circulación.

Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el Operador autorizado no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo el propio titular bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto. En este caso el titular de la Marca podrá repercutir al Operador autorizado los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar.

6. En todo caso el procedimiento y tipificación de las sanciones estarán de acuerdo a lo establecido entre los artículos 25 al 31 de la Ley 39/ 2015 y 40/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

1. El Iltre. Ayuntamiento de Mogán, como titular de la Marca y en su caso la JGL, y a propuesta de la Comisión Técnica al Concejal del área sera la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario.

2. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

Artículo 20. Desarrollo.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL) la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "SABOR DE MOGAN", a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:



Unidad administrativa de Secretaría

4006754aa92e0516e30076a240208226

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512020000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida la propuesta a votación, queda dictaminada de forma favorable, con cuatro votos a favor de Juntos por Mogán (JPM), y una abstención del Grupo Mixto (PSOE).

2.-Dación de cuentas de los concejales delegados.

No se presentan.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202501202000000000_FH.mp4&topic=2

3.-Ruegos y preguntas.

El Concejal del Grupo Mixto, don Julián Artemi Artiles Moraleda realiza una serie de preguntas, que son respondidas por el Presidente de la Comisión.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512050000000000_FH.mp4&topic=3

4.-Asuntos de urgencia.

5.-Asunto de urgencia. Aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 4 de noviembre de 2025.

Por la Presidencia se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia del asunto, requerida por el artículo 83 del ROF, quedando aprobada por unanimidad.

A continuación se da cuenta del borrador del acta de la sesión de fecha 4 de noviembre de 2025 que se trae para su aprobación, si procede:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202512020000000000_FH.mp4&topic=5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2026 09:04

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 4 de noviembre de 2025, es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las ocho horas, veintidós minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la **Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento**, de fecha **2 de diciembre de 2025**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **29 de enero de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/02/2026 09:04